



**Impuestos
Internos**



**INSTRUCTIVO
IMPUESTO A LA
GANANCIA DE CAPITAL**

INSTRUCTIVO IMPUESTO A LA GANANCIA DE CAPITAL

¿Qué es la Ganancia o Pérdida de Capital?

A los fines de este impuesto, el concepto Ganancia de Capital significa la ganancia por la venta, permuta u otro acto de disposición de un activo de capital.

¿Qué son Activos de Capital?

A los fines del impuesto a las ganancias de capital, el concepto "**activo de capital**" significa todo bien o derecho que posea un contribuyente, en conexión o no con su negocio. Quedarán excluidos de esta definición los siguientes bienes:

- **Cuentas o notas por cobrar** adquiridas en el curso ordinario del negocio por servicios prestados, o provenientes de la venta de activos susceptibles de ser inventariados o bienes poseídos para ser vendidos en el curso ordinario del negocio.
- **Existencias comerciales** que sean susceptibles de ser inventariadas y bienes poseídos principalmente con fines de venta a clientes en el curso ordinario del negocio.
- **Bienes depreciables o agotables** son aquellos bienes empleados en el negocio que sufren pérdida de su valor por desgaste, deterioro o desuso con motivo de esa utilización. Se excluyen como bienes depreciables los terrenos, utilizados o no en el giro del negocio.

¿Cuáles Activos generan Impuesto a la Ganancia de Capital?

- ① Terrenos
- ② Activos financieros (incluye las inversiones en bonos, acciones y cuotas sociales)

- 3 Bienes intangibles (marcas, derechos, patentes, licencia, propiedad intelectual, entre otros)

¿Qué grava este impuesto?

Grava la transferencia o traspaso de los bienes o derechos situados, colocados o utilizados en la República Dominicana, siempre que su propiedad se haya traspasado a favor de un tercero, relacionado o no, a título gratuito u oneroso, aun cuando la cesión de la propiedad haya ocurrido de manera indirecta por vía de la transferencia de las acciones de la sociedad poseedora de dichos bienes o derechos, constituida dentro o fuera de República Dominicana.

¿Quiénes están obligados a pagar este impuesto?

Toda persona física o jurídica que transfiera o enajene activos de capital sujetos a este impuesto.

¿Cómo se determina la ganancia o pérdida de capital?

Para determinar la ganancia de capital se deducirá del **precio de venta o valor de enajenación**¹, el **costo fiscal** del respectivo bien o activo de capital.

$$\text{Precio/valor de enajenación} - \text{Costo fiscal ajustado} = \text{Ganancia o pérdida de capital}$$

¿Qué es el Costo Fiscal?

Es el costo de adquisición de los activos o bienes de capital **ajustado por inflación**, desde la fecha de adquisición hasta el último ejercicio fiscal cerrado a la fecha de enajenación.

¹Total de las compensaciones o contraprestaciones recibidas por el vendedor

El ajuste o indexación inflacionaria del costo de los activos o bienes de capital se hace utilizando el multiplicador que a tales efectos publica periódicamente Impuestos Internos, sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD).

En el caso de los derechos patrimoniales (acciones y cuotas sociales), el costo de adquisición lo constituye el valor total de todos los aportes realizados por el accionista, incluyendo las utilidades capitalizadas y las reinversiones, es decir, la proporción de las utilidades o pérdidas acumuladas, y las reservas que corresponden al accionista. Estos aportes deben estar declarados y registrados en Impuestos Internos.

En el caso de los terrenos, el costo fiscal es el de adquisición más las inversiones posteriores que hayan sido capitalizadas. El costo debe ser demostrado por registros contables y fiscales y/o por contratos y medios de pago fehacientes.

Para el caso de los intangibles, el costo fiscal se determina haciendo uso de métodos de valoración, según aplique.

¿Qué pasa cuando el Costo Fiscal es negativo?

Se considerará un costo fiscal cero (0), resultando como base gravada para tal impuesto el precio de venta.

¿Cuáles partidas del patrimonio forman parte del costo de adquisición?

- Las utilidades acumuladas hasta el último ejercicio fiscal cerrado
- Las pérdidas acumuladas indexadas por inflación desde la fecha en que se produjeron, hasta el último ejercicio fiscal cerrado

- Las utilidades del ejercicio que hayan pagado Impuesto Sobre la Renta (ISR), o las utilidades contables del período, según balances interinos, disminuidas con una provisión de Impuesto Sobre la Renta, a la tasa vigente en la fecha de transferencia o traspaso.
- Reserva Legal
- Otras Reservas (cuando su origen provenga de utilidades que hayan pagado ISR)

¿Qué pasa cuando el Patrimonio es Negativo?

Cuando el patrimonio de la empresa tenedora de las acciones en vez de utilidades lo que presenta es un patrimonio negativo, se aplicará la proporción correspondiente a la participación de las acciones transferidas y se considerará como parte del costo, resultando una disminución del costo de venta adquirido de dicho bien.

¿Cómo se indexan las acciones?

Cuando se trate de personas físicas nacionales, extranjeras y jurídicas extranjeras, se deberán tomar las acciones identificando las distintas fechas en que fueron adquiridas y aplicar la tasa del multiplicador al año que le corresponda. Cuando se trata de personas jurídicas nacionales, estas deberán utilizar el multiplicador existente al efecto hasta el 30 de septiembre de 2004, y a partir de los cierres fiscales posteriores al 30 de septiembre de 2004, la proporción establecida en el artículo 99 del Reglamento No. 139-98.

¿Qué multiplicador se debe utilizar para el Ajuste por Inflación?

- Persona Física Extranjera: 31 de diciembre
- Persona Jurídica Extranjera: 31 de diciembre
- Persona Física Nacional: 31 de diciembre
- Persona Jurídica Nacional: el multiplicador existente al efecto hasta el 30 de septiembre de 2004, y a partir de los cierres fiscales posteriores al 30 de septiembre de 2004, la proporción establecida en el artículo 99 del Reglamento No. 139-98 (mediante el D-2)

¿Cuál es la tasa de Impuesto a la Ganancia de Capital?

- Persona Física Extranjera: 27%
- Persona Jurídica Extranjera: 27%
- Persona Física Nacional: 25%
- Persona Jurídica Nacional: 27%

Se aplica la tasa del 27% para el Impuesto Sobre la Renta de las personas jurídicas correspondiente al ejercicio fiscal 2018, según lo establece el artículo 297, párrafo II, literal ii) del Código Tributario, modificado por la Ley nº 253-12 de fecha 13 de noviembre de 2012, así como también el artículo 305 del referido Código que dispone gravar con la tasa del Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas no residentes.

¿Dónde se declara la ganancia o pérdida de capital?

En la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Formulario IR-1 (Personas Físicas) o IR-2 (Personas Jurídicas).

¿Cuándo se debe declarar la ganancia o pérdida de capital?

Deberá ser declarada en el ejercicio en que constituyan ingresos brutos del contribuyente.

¿Pueden compensarse las pérdidas de capital?

Sí, las pérdidas de capital sólo podrán compensarse con futuras ganancias de capital. Sin embargo, las ganancias de capital pueden compensarse con pérdidas ordinarias de operaciones.

¿A qué base se aplica la retención del 1% que establece la Norma General No. 07-2011?

Sobre el precio de venta que establece el contrato pactado entre las partes, sea este pago realizado en efectivo, especie o una combinación de los dos.

¿Quiénes están obligados a retener y pagar el 1%?

Todas las Personas Jurídicas residentes en territorio dominicano cuando adquieran acciones o cuotas sociales, que provienen de ventas directas o indirectas donde el activo esté en República Dominicana, pero en caso que el comprador no sea residente, la retención no aplica para este.

¿Cuándo deberá ser ingresado a Impuestos Internos esta retención del 1%?

A más tardar el día 10 del mes siguiente al que se realice el pago al vendedor.

¿Cuándo quedan exentos de la retención del 1%?

El vendedor podrá solicitar a Impuestos Internos ser liberado cuando disponga de documentación que sustente que, en principio, no se producirá una ganancia de capital.

¿En qué formulario se declara la retención del 1%?

En el Formulario de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17).

¿Qué es el Formato de Envío 641 y qué información se remite en este?

Debe remitirse el detalle de las retenciones realizadas por concepto de Ganancia de Capital, como es la retención del 1% que establece la Norma General No. 07-2011.

Nota: Este formato no debe remitirse para presentar las retenciones cuando son realizadas por Resolución de Designación de Agente de Retención.

¿Quién debe llenar y enviar el Formato 641?

Debe remitirlo el contribuyente que se le retuvo el 1% del precio de venta.

¿Cuál es la fecha de envío del Formato 641?

Debe ser enviado antes de la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta (IR-1 o IR-2), según la fecha que corresponda para cada persona física o jurídica.

¿Cómo una Persona Física o Jurídica extranjera puede realizar el pago de este impuesto cuando esta no tiene presencia en República Dominicana?

Mediante la designación de un Agente de Retención, la cual deberá ser solicitada a Impuestos Internos por la entidad o persona que fungirá como agente de retención.

En caso que el vendedor sea un no residente, la entidad relacionada indirecta o el comprador si es residente deberán retener el 100% del impuesto generado.

Un contribuyente que no declara impuesto sobre la renta (IR-1 o IR-2), ¿cómo paga el Impuesto a la Ganancia de Capital?

Deberá solicitar la validación del cálculo y la determinación del impuesto anexando las documentaciones fehacientes que avalen los montos de la transacción. Impuestos Internos analizará los documentos remitidos y emitirá una comunicación o resolución de determinación informando el impuesto a pagar. El pago puede ser realizado mediante cheque certificado o de administración en la Sede Central, o transferencia bancaria a ser coordinada con el área correspondiente.

¿Un contribuyente puede pagar antes de la presentación de su declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta?

Sí, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente para personas que no declaran el Impuesto Sobre la Renta. De acuerdo a lo establecido en el Art. 325 del Código Tributario dominicano, en caso de cesación de negocios el contribuyente contará con un plazo de sesenta (60) días a partir de la ocurrencia del hecho generador para declarar y liquidar el impuesto adeudado.

¿Cómo se compensa el Impuesto a la Ganancia de Capital cuando han pagado antes de la presentación de su declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta?

El mismo deberá ser considerado como un pago a cuenta dentro de su declaración de ISR (IR-1 o IR-2, según corresponda).

Documentos mínimos necesarios para el cálculo de ganancia de capital

ACCIONES O CUOTAS SOCIALES

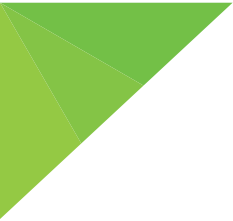
- Contratos de enajenación de acciones;
- Contrato de adquisición de las acciones (si aplica);
- Valoración que justifica el precio de venta;
- Actas de Asamblea que aprueban:
 - La adquisición de las acciones
 - La transferencia de acciones
- Copia del Registro Mercantil actualizado con los nuevos accionistas;
- Acta de Asamblea general o extraordinaria y Lista de Suscriptores con la nueva distribución de las acciones;
- Estados Financieros auditados de los últimos cinco (5) años.

INMUEBLES (TERRENOS)

- Contrato de venta;
- Contrato de adquisición (si aplica);
- Títulos de propiedad;
- Tasación privada; y
- Estados Financieros auditados de los últimos cinco (5) años.

BASE LEGAL DE ESTE IMPUESTO

- Título II Impuesto Sobre la Renta, Capítulo IV, Artículo 289 de la Ley No. 11-92, sobre Código Tributario, y sus modificaciones
- Ley No. 479-08, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada
- Artículo 41 del Reglamento No. 139-98, actualización Reglamento para la aplicación del Título II (ISR)
- Decreto No. 408-10, sobre Reorganización Empresarial
- Decreto No. 1520-04, que modifica el Reglamento 139 del 13 de abril de 1998
- Norma No. 02-98, Norma General sobre el Valor Fidedigno de la Transferencia de Bienes
- Norma No. 07-2011, Norma General que designa como Agente de Retención a las Personas Jurídicas, Sociedades o Empresas que adquieren acciones o cuotas sociales
- Norma No. 07-2014, Norma General que establece las disposiciones y procedimientos aplicables a la facultad de determinación de la obligación tributaria por parte de Impuestos Internos



dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde Santo Domingo.
1 (809) 200-6060 desde el interior sin cargos.
(809) 689-0131 Quejas y Sugerencias.

informacion@dgii.gov.do

DGII Móvil



IMPUESTOS INTERNOS
Noviembre 2018

Publicación informativa sin validez legal

@DGII     